

17/10/2015

**COMUNICACIÓN INTERNA
INF. SIFDE N° 292/2015**

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Abog. MSC. Amigero Martha Rondon Escobar
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

REF.: Verificación de Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Servicio Público COOPAGAL Ltda. para la supervisión de la elección total de Consejeros de Administración y Vigilancia (Municipio de Camiri).

FECHA: Santa Cruz, 16 de Octubre del 2015

Señor Presidente y Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2817** de Secretaria de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación conforme a Ley y al Reglamento de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Publico "COOPAGAL LTDA." para la "Supervisión de la elección total autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que realice los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial de fecha 15 de Octubre de 2015, recepcionada por Secretaria de Vocalía en fecha 13 de Octubre de 2015, el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos COOPAGAL LTDA., Sr. Erwin Ricardo Espinoza Rada, solicita supervisión para la renovación total del Directorio de los Consejos de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 6 y 7 del Reglamento de Supervisión respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión.

- Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 02033** de fecha 04 de Enero de 1978, la misma que en su resolución primera reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos COOPAGAL Ltda.
- Copia Legalizada de **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicios Públicos COOPAGAL Ltda., con número de inscripción N° 1875 de fecha 04 de Enero de 1978 otorgada por Instituto Nacional de Cooperativas.

- c) Copia Legalizada de **Resolución Administrativa N° 1796** de fecha 02 de Abril de 2002, la cual en su resolución primera aprueba las modificaciones introducidas en el Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado COOPAGAL Ltda.
- d) Copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos COOPAGAL LTDA. Consta de IX Títulos y 82 artículos. Documento aprobado el 05 de Julio de 2001.
- e) Copia notariada del **Poder especial, amplio y suficiente** que otorgan los señores miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua y Alcantarillado COOPAGAL LTDA., a favor del Sr. Erwin Ricardo Espinoza Rada, Presidente del Consejo de Administración de la cooperativa COOPAGAL LTDA. De fecha 11 de junio de 2015.
- f) Copia Notariada en fotocopias del **Acta de la Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa Servicio Público COOPAGAL Ltda., de fecha 19 de Julio de 2015, en la que la Asamblea determinó rechazar la revisión del Reglamento Electoral y conformar una comisión revisora del documento conformada por los socios presentes en la Asamblea: Eduardo Ríos Claros, Simón Navarro, Luz Roxana Suárez Alvarado y Jaime Rodas Plata.
- g) Copia Notariada en fotocopias del **Acta de la Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa Servicio Público COOPAGAL Ltda., de fecha 15 de Septiembre de 2014, en la que se llevó a cabo el análisis en grande y en detalle del Reglamento Electoral en sus 52 artículos y sus Tres Disposiciones Transitorias en presencia de socios asistentes.
- h) Copia Notariada del **Acta de Elección** de la Cooperativa Servicios Público de agua potable y Alcantarillado COOPAGAL Ltda., realizada en fecha 25 de Septiembre de 2012, en la que se elige a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia gestión 2012-2014.
- i) Copia Notariada del **Acta de Posesión** de los Miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia gestión 2012-2014, de la Cooperativa Servicios Público de agua potable y alcantarillado COOPAGAL Ltda., realizada en fecha 28 de Octubre de 2012.
- j) Copia Original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicio Público COOPAGAL Ltda., que consta de VIII capítulos, de 52 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. De fecha 15 de septiembre de 2015.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Públicos disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinentes de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos "COOPAGAL LTDA.", se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Erwin Ricardo Espinoza Rada, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos COOPAGAL Ltda., efectúa la **solicitud de supervisión a las elecciones totales de los Consejeros de Administración y Vigilancia**, de la cooperativa.
- b) De conformidad con la copia legalizada de la **Resolución Administrativa N° 02033** de fecha 04 de Enero de 1978, por medio de la cual se otorga la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos COOPAGAL Ltda.
- c) La Cooperativa cuenta con **Ficha de Registro Nacional** inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 1875 de fecha 04 de Enero de 1978, otorgada por Instituto Nacional de Cooperativas.

- d) De conformidad a la Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 1796** de fecha 02 de Abril de 2002, la cual en su resolución primera aprueba las modificaciones introducidas en el Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado COOPAGAL Ltda.
- e) Presentan copia Legalizada de su **Estatuto Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos COOPAGAL LTDA. Consta de IX Títulos y 82 artículos. Documento aprobado el 05 de Julio de 2001.
- f) Acompañan copia notaria del **Poder especial, amplio y suficiente** que otorgan los señores miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua y Alcantarillado COOPAGAL LTDA., a favor del Sr. Erwin Ricardo Espinoza Rada, Presidente del Consejo de Administración de la cooperativa COOPAGAL LTDA. De fecha 11 de junio de 2015.
- g) Adjuntan copia notariada en fotocopias del **Acta de la Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa Servicio Público COOPAGAL Ltda., de fecha 19 de Julio de 2015, en la que la Asamblea determinó rechazar la revisión del Reglamento Electoral y conformar una comisión revisora del documento conformada por los socios presentes en la Asamblea: Eduardo Ríos Claros, Simón Navarro, Luz Roxana Suárez Alvarado y Jaime Rodas Plata.
- h) Presentan copia notariada en fotocopias del **Acta de la Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa Servicio Público COOPAGAL Ltda., de fecha 15 de Septiembre de 2014, en la que se llevó a cabo el análisis en grande y en detalle del Reglamento Electoral en sus 52 artículos y sus Tres Disposiciones Transitorias en presencia de socios asistentes.
- i) Adjuntan copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicio Público COOPAGAL Ltda., que consta de VIII capítulos, de 52 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. De fecha 15 de septiembre de 2015.
- j) Acompañan copia notariada del **Acta de Elección** de la Cooperativa Servicios Público de agua potable y Alcantarillado COOPAGAL Ltda., realizada en fecha 25 de Septiembre de 2012, en la que se elige a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia gestión 2012-2014.
- k) Presenta copia notariada del **Acta de Posesión** de los Miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia gestión 2012-2014, de la Cooperativa Servicios Público de agua potable y alcantarillado COOPAGAL Ltda., realizada en fecha 28 de Octubre de 2012.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, al Capítulo 3 del Título X "Régimen Electoral" del **Estatuto Orgánico** y al **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público COOPAGAL Ltda., se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto de COOPAGAL Ltda., en su Art. 80 que establece que *"El acto eleccionario estará a cargo de un Comité Electoral, cuyos miembros serán elegidos, mediante lema, en Asamblea General de socios, convocada para este fin de acuerdo a Reglamento Electoral."*

Y en su Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAGAL Ltda., en su Art. 10 al 14, establece La forma de elección de los miembros del Comité Electoral, del quorum, sus atribuciones, su duración y mandato. Siendo lo siguiente:

Elección del Comité Electoral.-

"(...) Los Miembros del Comité Electoral será elegidos mediante temas concibiendo a 6 miembros y a 3 suplentes adicionales en salvaguarda de requisitos a cumplir, todo el Asamblea General de Asociados." (Art. 10)

Del quorum del Comité Electoral.-

"I. El Comité Electoral sesionará cuantas veces sea necesaria y formara quorum con el 50 más uno por ciento del total de miembros del Comité Electoral.

II. Los acuerdos y consensos se registraran en libros de actas notariado propio de la cooperativa en procesos eleccionarios y se tomaran acciones y decisiones en el o cuando así se requiera mediante resoluciones internas, por mayoría simple o sea la mitad más uno por ciento de sus miembros presentes en la reunión

III. Las actuaciones y decisiones son de carácter obligatorio, inapelables y públicos para todos los asociados (as), postulados y candidatos (as) a los Consejos de Administración y Vigilancia siempre y cuando se adopten en el marco de las normas establecidas". (Art. 12)

Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral.-

- 1. "Es la máxima autoridad del proceso eleccionario, tiene independencia y autonomía funcional ejerce su jurisdicción y competencia en toda el área de cobertura de servicio de la cooperativa.*
- 2. El Comité Electoral es el encargado de planificar, organizar, administrar, ejecutar, regular, supervisar y proclamar resultados del proceso eleccionario de la Cooperativa COOPAGAL Ltda.*
- 3. Establecer, realizar, aprobar, publicar y difundir la Convocatoria a Elecciones y el Calendario Electoral para la elección total de los Consejos de Administración y Vigilancia en el marco de las normas establecidas, fijando la fecha, lugar y hora del acto electoral. (...)*
- 4. Elaborar la nómina de postulantes y candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia que serán habilitados para las elecciones.*
- 5. Posibilitar y considerar la equidad de género en las candidaturas de ambos Consejos de Administración y de Vigilancia conforme a la ley.*
- 6. Gestionar y administrar el padrón de asociados (a) electora, que contendrá dos listados del total de asociados (as) habilitados e inhabilitados para votar el día de las elecciones.*
- 7. Resolver todas las controversias emergentes que no estén considerados en el presente reglamento para garantizar la transparencia y participación del proceso eleccionario, la convocatoria, el calendario electoral en sus diferentes instancias o etapas.*
- 8. Realizar el Informe y Rendición de cuentas del dinero recibido y gastado con el respaldos, en el proceso eleccionario, al nuevo directorio electo y posesionado en vigencia." (Art. 13)*

Duración de mandato.-

"II. La posesión estará a cargo del presidente del Consejo de Administración e iniciaran su mandato para llevar adelante la planificación, organización, administración, ejecución y proclamación de resultados del proceso eleccionario y culminaran su mandato con la entrega de informe y rendición de cuentas (...)" (Art. 14).

- 2. Socios Electores.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto Orgánico de la Cooperativa COOPAGAL Ltda. en su Art. 10, que establece los principales derechos de los socios de la cooperativa: "b). Elegir y ser elegido en la conformación de los órganos institucionales de la cooperativa".

Y en su Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAGAL Ltda. en su Art. 30 establece "Derecho al voto.- (...) para asistir y participar de las Asambleas con derecho a voz y voto, vale decir, como

elector o elegido, este precepto se aplicará para el día del acto eleccionario como requisito fundamental para ejercer su derecho al voto".

En su Art. 41, establece los derechos de los asociados (as) en el acto eleccionario "(...) a) ser atendido con la mayor cordialidad. b) Derecho a emitir su voto, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el presente reglamento. c) Denunciar actos indebidos en las elecciones (antes, durante y después) al Comité Electoral. d) Otros estipulados en el Estatuto orgánico y Reglamento Electoral".

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificando el mismo se encuentra regulado en su Estatuto Orgánico en su Art. 35 y 54.

- a) "Ser socio de la cooperativa.
- b) Tener sus obligaciones al día, radicatoria y una antigüedad mínima de cinco años para el cargo de presidente y 3 años con radicatoria y antigüedad para los demás cargos.
- c) No haber sido condenado penalmente, con sentencia ejecutoriada.
- d) Tener plena capacidad para obligarse.
- e) No ser conyugue ni pariente dentro del tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Vigilancia, Gerencia y Administración.
- f) No ser dirigente de partidos políticos.
- g) No ser Directivo activo de otra Cooperativa."

Y en su Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAGAL Ltda. en su Art. 23 establece los requisitos de postulación de candidatos:

"b) Ser ciudadano (a) mayor de edad (mínimos de 21 años, presentar 3 copias de carnet de identidad vigente) con goce pleno de su ciudadanía.

c) Presentar la última **factura de asociado (a)** con su nombre y apellido, número de código fijo, para demostrar que está al día en sus obligaciones y es asociado activo.

d) Los postulantes **no deberán tener sentencia ejecutoriada penal**, conforme al Art. 35, inciso c) del Estatuto orgánico de COOPAGAL Ltda.

e) Certificado de **no tener cuentas pendientes de informes y cuentas a rendir**, ni haber cometido desfalco, quiebra, apropiación indebida, etc., de bienes de la cooperativa (solicitado por escrito a la Cooperativa).

f) Presentar **certificado de residencia** otorgado por su Junta Vecinal y tener una antigüedad mínima de 5 años para presidente y 3 años para otros cargos como asociados.

g) Certificado de **no ser pariente dentro del 4º grado de consanguineidad o 2º de afinidad** con la Gerencia o Administración (nepotismo). (Solicitarlo a la Administración de la Cooperativa).

h) Poseer uno o más **certificado de Aportación** conforme a los artículos 9, 17 y 18 del Estatuto Orgánico y del artículo 33 numeral 2 y 40 de la Ley General de Cooperativas. (Solicitarlo a la Cooperativa).

i) Certificado de **no tener relación laboral, no ser dependiente, contratista o haber tenido vinculación** económica o profesional con la cooperativa durante el anterior año. (Solicitarlo a la Administración/RR HH de la Cooperativa).

k) No ser autoridad política, ni haber sido candidato por algún partido político (los últimos 3 años) – (**Certificado de no militancia – Candidato Político**, extraído por el Comité Electoral, de la página oficial del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz) durante los últimos 3 años al día de la elección. (Art. 5 del Estatuto Orgánico sin injerencia política).

l) Presentar un **plan o programa de gestión**, con las proyecciones a cumplir para el desarrollo integral de la cooperativa y sus asociados de forma individual" (Art. 23).

En el mismo artículo, en su numeral 2, determina: "No podrán ser miembros o postulantes a los Consejos de Administración o Vigilancia a aquellos asociados (as) que incumplan las siguientes

causales establecidas en el Estatuto Orgánico y el Art. 37 parágrafo IV de la Ley General de Cooperativas y el Art. 46 prohibiciones del Reglamento de la Ley N° 356 LGC, siendo los siguientes:

- i. Atentar contra los valores y principios cooperativos de la Ley.
- ii. Haber sido miembro de cualquier Consejo de la Cooperativa y haber renunciado y/o abandonado sus funciones en la Cooperativa.
- iii. Ejercer cargos de Consejos de Administración o de Vigilancia en las de una cooperativa simultáneamente de las misma u otra clase o cualquier parte del país.
- iv. Ningún asociado (a) pertenecer a un Sindicato Laboral de la misma.
- v. No pueden participar de los cargos directivos de la cooperativa, ni otras cooperativas, las consejeras y/o consejeros cesantes que tengan responsabilidades, litigios, deudas, pendientes con una cooperativa y que no hayan sido resueltas por la instancia correspondiente.
- vi. Que tengan conflictos de intereses, asuntos en litigio o deudas en mora con la cooperativa.
- vii. Que se encuentren suspendidos (as) por Resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias de su Estatuto Orgánico.
- viii. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal." (Art. 23).

En su Art. 24 el Reglamento Electoral dispone "Conforme al Art. 36 del estatuto orgánico de COOPAGAL Ltda. Los directivos salientes no podrán ser reelegidos."

Respecto a los Consejo de Administración y Vigilancia, el Estatuto orgánica de la Cooperativa de Servicios Públicos COOPAGAL Ltda., establece los siguientes aspectos:

Comité de Administración.-

"El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo directo responsable del desenvolvimiento de la cooperativa que está compuesto de seis miembros titulares y dos vocales suplentes, elegidos observando lo previsto en el presente Estatuto y Reglamento de elecciones." (Art. 34).

"Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos mediante voto democrático personal y participativo de los socios de acuerdo al Reglamento Electoral, duraran en sus funciones dos años, sin lugar a ser reelegido de acuerdo a la Ley de sociedades cooperativas." (Art. 36).

Comité de Vigilancia.-

"El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de cuidar el correcto funcionamiento y administración de la cooperativa de acuerdo a disposiciones legales, el Estatuto y Reglamento." (Art. 53)

"El Consejo de Vigilancia tomará posesión de su cargo conjuntamente el Consejo de Administración de estará conformado por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y dos vocales." (Art. 55)

4. **Procedimiento de votación.**- Verificado el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto orgánico de COOPAGAL Ltda. en su Art. 79, que establece "La elección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia se realizará mediante voto secreto de acuerdo a los establecido por el Reglamento Electoral".

En su Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAGAL Ltda. en su Art. 27 establece "(...) La modalidad de elección se efectuaran por elección uninominal, donde se vota directamente por una

sola persona, puede ser por mayoría simple (mayoría de votos), en circunscripción única establecida por el área de cobertura de servicios de la cooperativa.

Se proclamará de manera individual a los Consejeros de Administración y Vigilancia, a quien haya obtenido por mayoría de votos válidos emitidos, considerando la aplicación del artículo 22, en lo posible (Equidad de género) del presente reglamento electoral".

En su Art. 31, establece "las **multas económicas** por no votar o asistir a la Asamblea General Ordinaria (eleccionaria) queda establecida en el presente reglamento, en el marco del art. 7 inciso d), 11 incisos a) y f), 15 e) y 21 d) para constituir el Fondo Social y estos compensarán los gastos electorales generados, por lo que la inasistencia será pasible a multa establecida del 50% de un consumo mínimo, sancionadas bajo la coordinación y aprobación de la Asamblea General de Asociados como máxima autoridad. En caso de impedimento se deberá justificar mediante documento respaldatorio y/o pertinente".

En su Art. 42 establece los requisitos para emitir el voto:

- a) **"Factura pagada al día o con dos facturas impagas** conforme al artículo 10 inciso a) del Estatuto Orgánico de la cooperativa, al mes en que se realiza el acto de votación y no estar sujeto a corte.
- b) **Cédula de identidad** vigente o hasta un (1) año de vencimiento, o libreta de Servicio Militar, RUN o Pasaporte".
- c) **Estar en estado sobrio**, es decir, no estar en estado de ebriedad o similar.
- d) **No portar pancartas ni prendas alusivas** a candidatos (en) en el recinto de votación y mesas, si sucediera el hecho, el socio será invitado a retirarse, su voto se anulará, en caso de ser emitido antes de que ingrese al ánfora".

En su Art. 43, establece que "de acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado (a) activo y habilitado, tiene derecho a un voto, cualquier sea la cantidad de certificados de aportación que tenga, así mismo:

- i. **No se aceptarán poderes.** El voto es personal e intransferible del asociado titular (...)
- ii. **Voto asistido y preferencia.** En caso de asociados (as) con capacidades diferentes emitirán el voto asistido, acompañado del presidente de mesa o familiar, de igual manera gozan de preferencia para emitir el voto; las candidatas (os), mujeres embarazadas o con bebés, personas de la 3ª edad, jubilados, beneméritos o fundadores de la cooperativa, dando cumplimiento a la ley 369".

En su Art. 44 define la forma de emitir el voto, "los asociados (as) deberán emitir su voto en la mesa de votación establecidas por el Comité Electoral, y deberán proceder a elegir de forma uninominal mediante sufragio en papeleta con un marca (x) para el Consejo de Administración y otra (x) para el Consejo de Vigilancia en la papeleta de votación de la siguiente manera:

I. Puede elegir y marcar del total de los candidatos (as) al **Consejo de Administración**, una sola opción por un **(1) solo candidato (a)**, si marcaran o eligieran 2 o más candidatos, la parte superior correspondiente al Consejo de Administración se la considera nula, sin afectar los votos del Consejo de Vigilancia

II. Pueden elegir y marcar del total de los candidatos (as) al **Consejo de Vigilancia**, una sola opción de **(1) sola candidata (o)**, si marcaran o eligieran 2 o más candidatos, la parte inferior correspondiente al Consejo de Vigilancia se la considera nula, sin afectar los votos del Consejo de Administración".

5. **Formas de proclamación de resultados.**- Verificadas las mismas, se encuentra regulada en el Art. 21 del Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAGAL Ltda., que establece "Terminado el cómputo de votos (conteo) los jurados electorales o comité electoral iniciaran el cómputo general (central) de todas las actas de las diferentes mesas de sufragio, concluido el mismo se procederá

*mediante el presidente (a) del Comité Electoral a **proclamar los resultados**, dando a conocer a los ganadores electos (as) que hubieran obtenido mayor votación y procederá a dar la posesión legítima".*

4. RECOMENDACIONES.

En aplicación del Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y previa verificación de los requisitos presentados, se recomienda a Sala Plena declarar la procedencia de la supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado "COOPAGAL Ltda.".

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía